

ORD N°: 029.-

REF.: Solicitud de ingreso de iniciativa de norma convencional constituyente sobre el derecho a la Democratización de los Conocimientos.

Santiago de Chile, 22 de enero de 2022

De: **Francisco Caamaño Rojas**
Convencional Constituyente D14

A: **María Elisa Quintero Cáceres**
Presidenta de la Convención Constitucional

Por medio de la presente, nos dirigimos a usted en su calidad de presidenta de la Convención, según lo dispuesto en los artículos 81, 82 y 83 del Reglamento general de la Convención Constitucional, para presentar la siguiente iniciativa de norma constitucional que **reconoce el Derecho a la Democratización de los Conocimientos**, dirigida a la Comisión N°7 de Sistemas de Conocimiento, Ciencia y Tecnología, Cultura, Arte y Patrimonio, según se indica a continuación:

DEMOCRATIZACIÓN DE LOS CONOCIMIENTOS

Los conocimientos son creaciones humanas en el campo de lo simbólico, específicamente, son interpretaciones de la realidad nacidas al alero de interacciones sociales, sólo tienen sentido desde lo colectivo, ya sea por su origen y/o por su interpretación y se producen en cualquier espacio de diálogo entre seres humanos y/o con la Naturaleza, aunque se reconocen mecanismos específicos para este fin como la investigación¹.

Estos pueden clasificarse en dos tipos, por un lado existen los conocimientos formales que nacen en espacios de investigación o creación donde se aplican métodos sistemáticos como las distintas variantes del método científico u otros equivalentes en su principio de interrogación como es el caso de las artes. Por otro lado, existen los conocimientos no formales, que son aquellos propios de los pueblos y sus culturas, que no se enmarcan en la definición de formales. Esto incluye aquellos propios de los pueblos originarios, también llamados conocimientos ancestrales, aunque no se restringen a ellos, pues también podrían clasificarse aquí los conocimientos populares. Entre ambas disciplinas o áreas del saber de este tipo de conocimientos, no debería existir ninguna jerarquía.

A lo largo de la segunda mitad del siglo XX han habido intensas discusiones sobre el carácter común o abierto de los conocimientos. En particular, en los espacios de discusión en Latinoamérica ha decantado una definición, que considera que los conocimientos son o deberían ser bienes

¹ ACIC. Presentación en Comisión de Sistemas de Conocimientos. Nov 10 2021. Video 25m,20s
<https://www.youtube.com/watch?v=h7lwHsBbYKE>

comunes². Esta definición ha sustentado la existencia de diversas iniciativas para poner en valor esta definición como la FLOK Society³, o las distintas iniciativas de ciencia abierta y software libre.

Todos los pueblos y culturas desarrollan un conocimiento válido para vivir en su ecosistema, y se extienden a lo largo de la historia. Sin embargo la rápida urbanización y la extensión de los terrenos agrícolas pueden tener graves consecuencias para el entorno natural de las comunidades y el conocimiento que éstas tienen del mismo. Las talas y desbroces pueden provocar la desaparición de bosques sagrados, o la necesidad de encontrar fuentes alternativas de madera para la construcción. El cambio climático, la continua deforestación y la expansión de la desertificación ponen en peligro de extinción a muchas especies y ocasionan la decadencia de la artesanía tradicional y la herboristería, a medida que las materias primas y las especies vegetales van desapareciendo. Además de las amenazas externas que se ciernen sobre su entorno social y natural, muchas comunidades pobres o marginadas propenden a adoptar modos de vida o modelos de desarrollo puramente económicos ajenos a sus tradiciones o costumbres. Aunque algunos aspectos de los conocimientos tradicionales, como el uso medicinal de especies vegetales locales, pueden ser de interés para los científicos y las empresas, ello no impide que muchas prácticas ancestrales están desapareciendo⁴.

Esta propuesta busca responder a distintas falencias que se encuentran en la actualidad, una de ellas es la justicia epistémica, tan ausente en nuestros territorios. Miranda Fricker (2007) plantea la llamada “Injusticia epistémica”, que se refiere a cuando se anula la capacidad de un sujeto para transmitir conocimiento y a la vez dar sentido a sus experiencias sociales. Existen dos tipos de injusticia epistémicas, una de ellas es la testimonial, que sucede cuando a una persona no le creen o no la toman en serio en base a prejuicios y la otra es la hermenéutica, que es cuando no existen recursos cognitivos y lingüísticos para comprender las experiencias propias o de otros⁵.

Por otro lado, esta propuesta presenta enfoques que buscan el buen vivir, la no maleficencia y la inclusión entre sus principios rectores.

- La concepción del Buen Vivir se propone superar los errores y las limitaciones del pensamiento eurocentrista, de un determinado discurso de la modernidad y del capitalismo como única forma posible de pensar y vivir. Ello se encuentra asociado a las diversas nociones y teorías tradicionales del progreso y el desarrollo que se sustentan en el crecimiento exponencial de bienes y servicios lo cual supone la explotación ilimitada de los bienes naturales y humanos que existen en el planeta.^{6 7}

² [La investigación científica y tecnológica y la innovación como motor del desarrollo humano, social y económico para América Latina y el Caribe. Informe General. III Conferencia Regional de Educación Superior 2018. Pag 53](#)

³ [Free Libre Open Knowledge Society.](#)

⁴ [Conocimientos y usos relacionados con la naturaleza y el universo - Patrimonio inmaterial - UNESCO](#)

⁵ (F) Fricker, M.(2007). Epistemic Injustice: Power and the Ethics of Knowing. ISBN: 9788425439278

⁶ [De la Cuadra, F \(2015\). Buen Vivir: ¿Una auténtica alternativa post-capitalista? Santiago de Chile.](#)

⁷ [Tórtora Aravena, H.G \(2021\).. El “Buen Vivir” y los derechos culturales de naturaleza colectiva en el Nuevo Constitucionalismo Latinoamericano. Descolonizador. Revista De Derecho \(Coquimbo. En línea\), 28, e3712. <https://doi.org/10.22199/issn.0718-9753-2021-00015>](#)

- El principio de no maleficencia se basa en el principio ético *primum non nocere* (latín) o “lo primero y primordial es no hacer daño”. Meta-análisis de literatura biomédica sugieren que este principio ético ha ido siendo citado cada vez más desde principios del siglo XX. Además, este principio es una de los cuatro lineamientos centrales de la bioética y la bioética con enfoque intercultural, siendo recurrentemente utilizado en las disposiciones de la Organización de las Naciones Unidas (ONU). Esto muestra la relevancia creciente de este principio en el orden internacional y la factibilidad de su aplicación^{8 9 10}.
- El enfoque de la inclusión parte de dos constataciones fundamentales basadas en evidencia.
 1. Que todas las personas tienen necesidades diversas y cambiantes para aprender, comunicar e implicarse en el contexto de los sistemas de conocimientos.
 2. Que la adaptación y participación de las personas en los sistemas de conocimiento responde no solo a su diversidad, sino que mayoritariamente a la existencia de barreras arbitrarias de acceso *a priori* a los sistemas de conocimientos.

Estas barreras de acceso se extienden desde la existencia de formatos, métodos y materiales inflexibles hasta formas de representación de la información, formas de acción y expresión, y también formas de implicación en los procesos orientados solo a un pequeño sector de la población. Con esto, se configura un contexto de participación excluyente el cual no considera la diversidad de la sociedad. Normalmente, esta exclusión se deriva de una premisa inicial que supone que es más eficiente informar, enseñar, aprender, investigar, socializar, registrar o difundir pensando en un modelo teórico de personas uniformes construido en base a promedios estadísticos. Por el contrario, la evidencia neurocientífica, pedagógica y de las ciencias sociales sugiere fuertemente que no existe un modelo único de persona que participe de los sistemas de conocimientos, y con ello no existe una única manera adecuada de representar la información, comunicar, implicarse y aprender. Por ello, múltiples disciplinas han propuesto que los sistemas de conocimiento y producción de valores materiales e inmateriales adopten un enfoque inclusivo, el cual asume *a priori* que la diversidad de personas existe. La existencia de estas barreras de acceso y la ausencia de un enfoque inclusivo, tiene grandes consecuencias para alcanzar una democratización de los sistemas de conocimiento, siendo particularmente nocivas:

- a. Que las barreras de acceso y la ausencia del enfoque inclusivo son en la práctica digresiones e impiden el ejercicio de múltiples derechos existentes. Por ejemplo: Que la educación es un derecho de todas las personas. Por lo tanto, la democratización de los sistemas de derecho sin el enfoque inclusivo generaría las mismas limitaciones.
- b. Que la planificación de iniciativas y políticas públicas sin enfoque inclusivo tiene como resultado un costo adicional evitable, que se da al intentar ir adaptándolas a las diversidades que existen. En contraposición a tener un enfoque inclusivo desde la génesis de las iniciativas y políticas públicas.

⁸ Varkey B. (2021). Principles of Clinical Ethics and Their Application to Practice. *Med Princ Pract*;30:17-28. doi: 10.1159/000509119.

⁹ García Pérez, Miguel Ángel. *Rev. adm. sanit. siglo XXI*; 4(2): 341-356, abr.-jun. 2006.

¹⁰ Siurana Aparisi, J. C. (2010). Los principios de la bioética y el surgimiento de una bioética intercultural. *Veritas*. (22). 121-157.

Considerando lo anterior, cualquier cuerpo legal que busque la democratización de los sistemas de conocimientos debe considerar como condición *sin equa non* (latín., Trad.: sin la cual no), el abordaje de la existencia de esta diversidad desde el punto de vista de la inclusión y los derechos que de ello se derivan^{11 12 13}.

En nuestra actual constitución podemos encontrar en su artículo 19 que “Corresponderá al Estado, asimismo, fomentar el desarrollo de la educación en todos sus niveles; estimular la investigación científica y tecnológica, la creación artística y la protección e incremento del patrimonio cultural de la Nación”¹⁴, lo que no asegura debidamente una democratización de los conocimientos de manera de lograr una equidad social y dar respuesta a los desafíos que nos depara el futuro.

El 13 de agosto del 2018 de acuerdo a lo dispuesto en la Ley 21.105 se crea el Ministerio de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación¹⁵, lo que es un paso importante para los conocimientos en Chile, entendiendo que la discusión previa solo contemplaba un Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, dejando fuera el Conocimiento¹⁶, sin embargo, no solo se logró incorporar la palabra “conocimiento” sino que, además, está presente en gran parte de sus funciones. También se logró instalar, entre otras cosas, la importancia del trabajo transdisciplinario y se incorporó el enfoque de género¹⁷.

El decreto N° 2, de 2020, del Ministerio de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación¹⁸ crea el Consejo Asesor y se establecieron sus normas de funcionamiento. El artículo 9° de la norma antes referida dice que el Consejo estará integrado por ocho personas calificadas, ajenas a la Administración Central del Estado, las que deberán contar con reconocidos méritos en el área de la academia, ciencia, tecnología y de la innovación de base científico-tecnológica. Asimismo la norma estableció que la integración del Consejo deberá ser plural equilibrada, con una adecuada representación de las regiones, de género y de las diversas disciplinas.

Respecto a la realidad de Chile, podemos decir que existe una gran diversidad de territorios y realidades, tanto culturales como geográficas¹⁹ y, a pesar de ello, las decisiones en torno al modelo de desarrollo, políticas públicas y generación de conocimientos e investigación se realizan de forma centralizada, con escasa participación ciudadana y no se consideran las realidades locales. La OCDE ha situado a Chile como uno de los países más centralizados junto a Grecia e Irlanda²⁰.

¹¹ Nelson, L. (2014). *Design and deliver: Planning and teaching using universal design for learning*. Baltimore, MD: Paul H. Brookes Publishing Company.

¹² (F) [Rappolt-Schlichtmann, G., & Daley, S.G \(2013\). Providing Access to Engagement in Learning: The Potential of Universal Design for Learning in Museum Design. Curator: The Museum Journal, 307-321.](#)

¹³ Meyer, A., Rose, D., & Gordon, D. (2013). *Universal design for learning: Theory and practice*. Wakefield, MA: CAST Professional Publishing.

¹⁴ [Constitución política de la república de Chile.](#)

¹⁵ [Ley 21.105 \(2018\). Crea el Ministerio de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación.](#)

¹⁶ (F) [Astudillo, P y Terra, C. Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación: ¿cuál modelo?. El Mostrador 18 julio, 2016](#)

¹⁷ (F) [Gainza C. Un Ministerio del conocimiento para Chile. El Mostrador 23 enero, 2018.](#)

¹⁸ Decreto N°2 de 2020 del Ministerio de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación.

¹⁹ [Memoria Chilena Biblioteca Nacional de Chile. \(s.f\). Territorio y diversidad cultural - Geografía Cultural de Chile.](#)

²⁰ [Fundación Chile Descentralizado... Desarrollado \(10 de enero 2022\). Santiago no es Chile: La descentralización en la discusión constitucional.](#)

La complejidad regulatoria en materia de derecho de autor o de propiedad intelectual en Chile, a estas alturas debería ser re entendido y modificado para poder lograr la democratización de los conocimientos, integrando herramientas normativas como es el caso del fair use²¹ o uso justo en EEUU, permitiendo que el sistema normativo del copyright tenga mayor capacidad de adaptación y con ello, que el flujo económico y cultural asociado a estos nuevos contextos tecnológicos se transforme en un beneficio para la sociedad. La gran ventaja del uso justo, es que por tratarse de una excepción abierta o general, permite ser usada con mayor flexibilidad. Concluyendo ciertos requisitos generales, puede adaptarse a una diversidad de casos y al surgimiento de nuevas tecnologías²². Estos tres pasos, contenidos en el Convenio de Berna de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual²³, deben concurrir copulativamente, determinan si el uso de una creación protegida, sin autorización del titular, es o no legítimo, a saber:

- a) Que el uso esté limitado para determinados casos especiales;
- b) Que tal uso no atente a la explotación normal de la obra; y
- c) Que tal uso no cause un perjuicio injustificado a los intereses legítimos del autor.

En cuanto a la producción de conocimientos formales en nuestro país, esta se encuentra restringida principalmente a las universidades y centros de investigación, desarrollo e innovación, dejando de lado al resto de organizaciones civiles y comunidades y personas. Adicionalmente, los nuevos conocimientos se mantienen concentrados en los mismos organismos que los generan, dificultando el uso y goce por parte de otros actores de la sociedad, esto lo podemos visualizar en los indicadores del observatorio del sistema nacional de ciencia, tecnología, conocimiento e investigación²⁴.

Por otro lado, el modelo de desarrollo ha atendido solamente la dimensión económica, desatendiendo el bienestar social, equidad y sustentabilidad. Adicionalmente y referente a los conocimientos e investigación, se ha descrito que se encuentran desacoplados de la matriz productiva del país, tanto a nivel nacional como regional²⁵ y que no existe una estrategia de largo plazo para su desarrollo²⁶. Por último, solo un 2,6%²⁷ de las personas contratadas por el Estado poseen grado de doctor en contraste con el 22,7%²⁸ de los países de la OCDE, reflejando una baja integración del capital humano en las políticas públicas y decisiones del Estado.

Para democratizar los conocimientos es necesario que exista un entramado institucional que se haga cargo no solo de difundir y disponibilizar el conocimiento formal creado, sino que crear los mecanismos necesarios para que la sociedad sea parte de dichos procesos. En tanto, al interior de las

²¹ (F) [Ibañez, C. \(2013\). Revistas académicas de la Universidad de Chile. Vol 2. Orígenes del Fair Use.](#)

²² [Araya Paz, Carlos. \(2017\). Hacia una excepción abierta a los derechos de autor en Chile: Una propuesta normativa a la luz de los usos justos. Revista chilena de derecho y tecnología. 6\(1\).](#)

²³ [Organización Mundial de la Propiedad Intelectual \(OMPI\). Convenio de Berna para la Protección de las Obras Literarias y Artísticas \(enmendado el 28 de septiembre de 1979\).](#)

²⁴ [Observa. Observatorio del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación. \(s.f\). Indicadores.](#)

²⁵ <https://dataciencia.anid.cl/regions/research> - Link al 10 de enero 2022

²⁶ DIPRES 2018

²⁷ [Gonzales H. y Jiménez A. \(2014\). Inserción laboral de nuevos investigadores con grado de doctor en Chile. Journal of technology management & innovation, 9 \(4\); 132-148.](#)

²⁸ (F) Romera R. y Benito M. (2014). The PhD labour market and the innovation performance along OECD members. ICERI2014 Proceedings: International conference of education, research and innovation, Seville, Spain.

instituciones estatales de investigación y creación debe existir una verdadera democracia que le permita a sus comunidades ser parte activa de las políticas que la regulan, como el financiamiento, la evaluación y el uso que se le da a los conocimientos. Por cierto, sería interesante tener una institucionalidad específica que se dedique a impulsar procesos de aprovechamiento del conocimiento generado para el desarrollo de políticas públicas, por lo tanto, deben existir instituciones encargadas de promover y organizar la comunicación efectiva entre gestores de políticas públicas y los productores del conocimiento.

El acceso y goce equitativo de los conocimientos y resultados de las diferentes investigaciones, requiere de acciones activas que permitan su difusión y posicionamiento en la sociedad. Esas acciones deben surgir desde el mismo Estado que las guía, fomenta, articula y financia, cerrando el ciclo con su difusión. Las políticas públicas para difundir los conocimientos deben realizarse de manera horizontal promoviendo una visión integradora multidimensional de tal manera de lograr fortalecer las comunidades y lazos sociales con los avances del conocimiento.

El estado debe tener instituciones que promuevan políticas de difusión de los conocimientos reconociendo que estos son necesarios para la formación de las personas, la ciencia y conocimientos están estrechamente imbricados con la sociedad y determinan muchos de sus aspectos esenciales de la propia sociedad. Las personas necesitan saber cómo influye en sus vidas, cómo debe utilizarlo y, llegado el caso, cómo controlarlo. Las instituciones deben lograr esto a través del establecimiento de la arquitectura necesaria para facilitar el intercambio, diseminación, conservación, integración y apropiación social de los conocimientos.

Por último, en términos institucionales es de esperar que el Estado tenga mecanismos para fomentar, proteger y poner en valor como bienes de interés común y públicos, los conocimientos no formales, creados al alero de comunidades y pueblos originarios. Esta forma de conocimientos no debe estar ajeno a los creados en espacios formales, y el Estado debe ser garantía de que ese encuentro ocurra en distintos espacios, siempre fomentando el respeto por la diversidad de conocimientos y culturas, y por la territorialidad de los espacios.

Actualmente la investigación opera dentro un paradigma que algunos autores denominan “neoextractivismo científico²⁹³⁰”, es decir se exportan o externalizan conocimientos, de la misma manera como se hace con las materias primas, de esta manera el conocimiento generado se pierde en publicaciones indescifrables. A las y los investigadores se les exige producir bienes empaquetados en conocimientos indexados, sólo para aumentar las cifras e indicadores bibliométricos internacionales, al margen de su sentido social y crítico. Si solo nos enfocamos en invertir en ciencia y tecnología posiblemente podremos alcanzar los “indicadores económicos que nos lleven al desarrollo”, sin embargo este desarrollo será inviable y producirá problemas y desajustes en su aplicación y contacto con la sociedad (rechazo a la ciencia, desempleo y falta de confianza, etc.)³¹. Por lo tanto, la producción y avance del conocimiento científico debe ir acompañado de un

²⁹ Fumagalli A (2010) *Bioeconomía y capitalismo cognitivo*. Editorial Traficantes de Sueños. Italia.

³⁰ D'Amico, M. (2016). Presentación. En: Sierra, F. (Coord.). *Capitalismo cognitivo y economía Social del conocimiento*. La lucha por el código. (432-436). Quito: Ciespal.

³¹ Rodríguez Raul (2020) *La Universidad Sin atributos*. Editorial Macul. Santiago, Chile

fortalecimiento de la investigación en ciencias sociales, artes y humanidades para comprender cómo estas tecnologías impactan y transforman los procesos sociales y culturales.

Proponemos que sean los territorios quienes decidan sobre las áreas de investigación y conocimientos a desarrollar y sus presupuestos, priorizando las potencialidades y necesidades locales. Creemos que esto permitiría la apropiación y democratización de los conocimientos, potenciaría la identidad y su impacto territorial. Adicionalmente, sugerimos que, tanto los conocimientos como la investigación se desarrollen de manera coherente con el modelo de desarrollo permitiendo de esta manera, orientar los esfuerzos públicos de manera más efectiva y eficiente, insumar y ajustar el modelo y por último, maximizar su impacto. Para finalizar, la integración de los conocimientos y resultados de la investigación en las políticas públicas, permitiría reflejar de manera más fidedigna e integral la realidad, tomando decisiones basadas en evidencia, minimizando la ocurrencia de errores.

Ante esto, se propone lo siguiente:

PRINCIPIOS

Artículo X1. El Estado reconocerá las distintas formas de producción y creación de los conocimientos, tanto los conocimientos formales, los conocimientos ancestrales y los conocimientos populares.

Artículo X2. La creación, producción y el proceso de desarrollo de los conocimientos buscarán promover el bienestar de las personas, comunidades y la naturaleza, respetando el buen vivir y el principio de no maleficencia.

Artículo X3. La creación, producción y el proceso de desarrollo de los conocimientos al alero del Estado, se realizará de manera descentralizada, en coherencia con la autonomía de los territorios.

Artículo X4. El desarrollo, contenido, aplicaciones, tecnologías y progresos de los conocimientos y la investigación, deben ser accesibles para toda las personas y comunidades, adoptando un enfoque inclusivo para lograr la equidad social.

Artículo X5. Por su carácter colectivo y simbólico los conocimientos de cualquier tipo son bienes comunes de todas las personas que participan de su proceso de creación.

DERECHOS

Artículo X1. Todas las personas y comunidades tienen derecho:

- A. A Gozar y participar del desarrollo, contenido, aplicaciones, tecnologías y progresos de los conocimientos y la investigación de manera democrática, accesible, con un enfoque de inclusión. Este derecho implica la posibilidad de participar en todo el proceso de creación de conocimientos, esto es, en la planificación, el desarrollo, la evaluación, la interpretación, la transmisión, la conservación, el goce de sus resultados y/o eventuales beneficios.
- B. Al acceso, conservación y difusión de los conocimientos e investigación, por medio del uso justo de estos.
- C. A que sus conocimientos y saberes sean protegidos como bienes comunes, y a su vez, la protección de los espacios de diálogo o encuentro que permiten este proceso creativo.
- D. A participar de la producción y creación de los conocimientos que comprometan a sus territorios o intereses y a gozar de sus beneficios en forma equitativa.
- E. A que sus diversos sistemas de generación de los conocimientos, tanto ancestrales y populares, sean reconocidos por la sociedad y fomentados equitativamente por el Estado.
- F. A ser protegidas de las consecuencias nocivas del desarrollo de los conocimientos y la investigación.
- G. A agruparse para generar, difundir y promover los conocimientos. El Estado debe fomentar, promover y destinar recursos para garantizar este derecho.

Artículo X2. Todas las personas que participan de los espacios formales o institucionales de investigación o creación tienen derecho a participar de las políticas que regulan su actividad, esto es, planificación, evaluación, financiamiento y aplicación de los conocimientos.

Artículo X3. Las personas que producen o crean conocimiento en espacios formales deben ser reconocidas como trabajadores y trabajadoras y tendrán todos los derechos y deberes derivados de este rol. Las condiciones y formas de este reconocimiento quedarán dispuestas por ley.

ROLES DEL ESTADO

Artículo X1. El Estado será garante de respetar las diversas ramas del conocimiento, los saberes ancestrales y los saberes populares; y que los conocimientos creados al alero del Estado tengan como objetivo el buen vivir, y que éstos sean considerados bienes comunes.

Artículo X2. El Estado debe constituir y sostener espacios formales que tengan por objetivo la creación colectiva de conocimientos en todas las áreas del saber. Además debe asegurar la existencia y protección de los espacios de encuentro social, donde los conocimientos formales y no formales se producen. La investigación y los conocimientos creados en conjunto con la comunidad deberán tener como objeto el buen vivir.

Artículo X3. El Estado debe asegurar la existencia de espacios de formación general y específico para que las personas puedan participar de la creación de conocimientos, así como de su apreciación.

Artículo X4. El Estado debe crear los mecanismos para la apreciación y validación de los conocimientos formales entre las personas; así como crear mecanismos para promover la consideración de los conocimientos no formales en los espacios formales de investigación.

Artículo X5. El Estado deberá considerar los distintos tipos de conocimiento en su acción regulatoria y normativa, específicamente en la formulación de normas jurídicas, reglamentos, planes, proyectos, políticas y programas. En el caso de los conocimientos formales el Estado considerará aquellos conocimientos emanados de sus propias instituciones, que hayan sido validados por los métodos definidos por las propias disciplinas tanto nacional como internacionalmente. A su vez, el Estado debe considerar los conocimientos no formales, propios de las comunidades afectadas por las políticas en cuestión, validadas a través de mecanismos de participación reglamentadas por la ley.

INSTITUCIONALIDAD

Artículo X1. Existirá una institución central conformada por una mesa multi-ministerial que establecerá un marco de trabajo colaborativo, estandarizado y democrático, además de la infraestructura, herramientas metodológicas y técnicas necesarias para cumplir esta labor.

La mesa multi-ministerial tendrá los siguientes roles:

- A. Garantizar el goce equitativo del valor producido por el conocimiento y la investigación.
- B. Proteger a las personas, comunidades y la naturaleza de los potenciales daños derivados del avance del conocimiento.
- C. Integrar los conocimientos y progreso al diseño de políticas públicas, asegurando coherencia entre la producción de conocimientos y el modelo de desarrollo.
- D. Desarrollar e impulsar políticas públicas para comunicar los conocimientos y resultados de investigación, incluyendo su divulgación, accesibilidad y comunicación efectiva.

Artículo X2. Existirá una institucionalidad intermedia, que será la interfaz entre la mesa multi-ministerial y todas las personas. Dentro de esta institucionalidad se consideran, a lo menos, a las universidades, los institutos de investigación, los institutos tecnológicos, los centros de formación técnica, los museos, las bibliotecas, los sitios patrimoniales, y las otras instituciones estatales cuya función sea crear o difundir conocimientos.

La institucionalidad intermedia tendrá los siguientes roles:

- A. Promover, desarrollar y ejecutar los procesos de producción de conocimientos en las áreas o disciplinas de su quehacer.
- B. Dotarse de una gobernanza democrática, es decir, incluyendo a todos los actores involucrados en su funcionamiento.

- C. Considerar mecanismos activos de participación de la sociedad no-experta en sus funciones propias.
- D. Priorizar aquellas iniciativas que aporten al desarrollo de la sociedad, de manera justa, equitativa, democrática y en respeto de la naturaleza.
- E. Operar de manera descentralizada a lo largo del país, de acuerdo a la realidad de cada territorio y de cada institución.
- F. Coordinarse con la autoridad nacional, las autoridades regionales, y con las otras instituciones consideradas intermedias, para la mejor ejecución de sus funciones, así como para responder a planes regionales o nacionales de creación o difusión de los conocimientos.

Artículo X3. Existirá un conjunto de instituciones colaboradoras en los procesos de creación de conocimientos, cuyo rol principal no es la creación o la difusión de los conocimientos, pero sí tiene alguna relación. Dentro de estas instituciones se considerarán, al menos, a los colegios, los hospitales y otras dependencias de la salud pública, las municipalidades y los servicios públicos dependientes de ministerios sectoriales.

Las instituciones colaboradoras tendrán los siguientes roles:

- A. Coordinar con las instituciones intermedias en los procesos que involucren la creación, uso o difusión de conocimientos, para intercambiar prácticas, personal y objetos intangibles de manera expedita.
- B. Estar disponibles para la participación de planes y programas nacionales, regionales o locales en torno a la creación de conocimientos.
- C. Facilitar la participación de los usuarios de sus servicios, en los mecanismos participativos que las instituciones intermedias poseen.

Artículo X4. Existirá una entidad autónoma, representativa y de rango constitucional, que definirá la Estrategia Nacional del Conocimiento. La gobernanza de esta entidad será democrática, equitativa, paritaria, descentralizada y con enfoque de género, y estará establecida por la ley.

- A. La antedicha entidad tendrá los siguientes roles: Definir la Estrategia Nacional del Conocimiento, que incluirá objetivos y directrices generales del sistema de producción de conocimiento.
- B. En su rol principal, procurar mantener los equilibrios entre las distintas disciplinas, territorios y tipos de conocimientos.
- C. Crear mecanismos de participación popular, que incluyan con especial énfasis la participación vinculante de espacios regionales descentralizados.
- D. Mantener un estricto apego a la probidad administrativa y operar con máxima transparencia.

Norma Transitoria:

Artículo XX. El Estado debe aumentar progresivamente el gasto público para fomentar la creación, producción y difusión de los conocimientos.

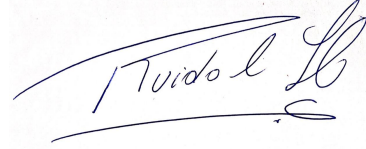
PATROCINAN



1- Francisco Caamaño Rojas



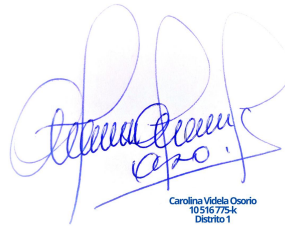
2- Malucha Pinto Solari



3- Loreto Vidal Hernández



4- Daniel Bravo Silva



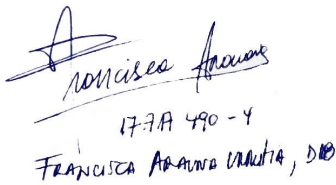
Carolina Videla Osorio
10516775-k
Distrito 1

5- Carolina Videla Osorio



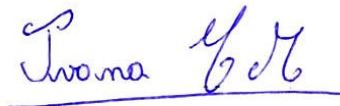
16.614.355-7

6- Dayyana González Araya



17.771.490-4
FRANCISCA ARAUNA URRUTIA, DIB

7- Francisca Arauna Urrutia




8- Ivanna Olivares Miranda



Adriana
AMPUERO

9- Adriana Ampuero Barrientos



CESAR URIBE ARAYA
15.677.404-9

10- Cesar Uribe Araya



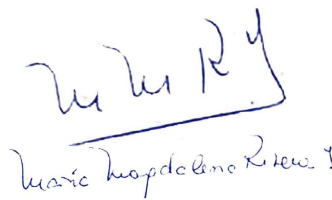
11- Loreto Vallejos Dávila



12- Paulina Valenzuela Ríos



13 - Ingrid Villena Narbona



María Ines del Pino Rivera I

14- María Rivera Iribarren